



**Resolución de la Oficina de la Administración  
N° 215-2021-ITP/OA**

Lima, 23 de diciembre del 2021

**VISTOS:**

La Carta n° 128-2021/JLA de fecha 25 de octubre de 2021, de la empresa JLA Ingeniería y Construcción S.A.C; el Memorando n° 4091-2021-ITP/DO, sustentado en el Informe Técnico n° 45-2021-ITP/JAU-DO e Informe n° 63-2021-ITP/TVC-DO, todos de fecha 21 de diciembre de 2021, de la Dirección de Operaciones; el Informe n° 2347-2021-ITP/OA-ABAST, de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina, de fecha 23 de diciembre de 2021; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo n° 92, modificado por el Decreto Legislativo n° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante la Entidad) y la empresa JLA Ingeniería y Construcción S.A.C., (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato n° 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST, para llevar a cabo la "Ejecución de Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", (en adelante la obra), por un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y un monto de S/ 857,046.02 (Ochocientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis con 02/100 soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dio inicio a la ejecución de la obra, precisando que la Dirección de Operaciones designó al Ing. Roberto Valdivia Santana como Inspector de Obra, en tanto culminara el proceso de contratación del Supervisor de Obra;

Que, con fecha 10 de enero de 2020, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el señor Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas (en adelante el Supervisor de Obra) suscribieron el Contrato n° 002-2020-ITP/SG/OA-ABAST, para la contratación del servicio de "Supervisión de obra: Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", por un plazo de ejecución de la prestación del servicio de ciento cinco (105) días

calendario y un monto de S/ 86,643.87 (Ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres y 87/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 30 de agosto de 2021, el Residente de Obra registra en el asiento 421 del Cuaderno de Obra que la ejecución de la obra ha culminado, situación que es comunicada a la Entidad por el Supervisor de Obra el 02 de setiembre de 2021, mediante Carta n° 43-2021-OGIN-CO/EAGC;

Que, con fecha 5 de octubre de 2021, el Comité de Recepción de Obra, designado por la Dirección de Operaciones mediante Memorando Múltiple n° 016-2021-ITP/DO, suscribe el “Acta de Recepción de Obra” de manera conjunta con el Contratista, representado por su Gerente General Ing. Luis Alberto Aguilar Huamán y por su Residente de Obra Ing. Antonio Javier Huaranga Wong; y, con el Supervisor de Obra y el Arq. Marino Jesús Robles Veloz en su condición de Jefe de Supervisión, dejándose constancia que se ha verificado el levantamiento de las observaciones consignadas en el “Acta de Observaciones”, de fecha 11 de setiembre de 2021, encontrando que la obra se encuentra concluida y en funcionamiento;

Que, con fecha 25 de octubre de 2021, mediante Carta n° 128-2021/JLA, el Contratista presenta a la Entidad la liquidación del Contrato n° 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST, estableciendo como monto a su favor la suma de S/. 9,353.86 (Nueve mil trescientos cincuenta y tres con 86/100 soles);

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección de Operaciones mediante Memorando n° 4091-2021-ITP/DO, sustentada en el Informe Técnico n° 000045-2021-ITP/DO-JAU e Informe n° 000063-2021-ITP/TVC-DO del Especialista en Liquidaciones y la Especialista Legal, respectivamente, emite opinión respecto a la liquidación presentada por el Contratista, la cual es observada, procediendo a elaborar una nueva liquidación con el objeto de continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación del Contrato n° 99-2019-ITP/SG/OAABAST, precisando lo siguiente:

(i) En el “cuadro resumen” de la Liquidación presentada el Contratista determina como monto pagado la cantidad de S/ 1'209,768.30 Soles, siendo lo correcto la suma de S/ 1'211,186.31 Soles, conforme a las valorizaciones procesadas por la Entidad.

(ii) Existe un error en la aplicación del Índice Unificado 47 (Mano de obra) en los meses de junio, julio y agosto, el cual debió considerarse de acuerdo al siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 220-2021-INEI		
CÓDIGO 47: ÍNDICE MANO DE OBRA		
AÑO 2021	ÍNDICES	
MES	ANTERIOR	MODIFICADO
JUNIO	633.53	653.54
JULIO	633.53	653.54
AGOSTO	633.53	653.54

(iii) No ha cumplido con el numeral 38.3 del Artículo 38 – Fórmulas de Reajuste del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: “En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias”.

(iv) En el marco de lo dispuesto en el numeral 209.2 del Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a elaborar una nueva liquidación de Obra, obteniendo como resultado un monto de inversión ascendente a la suma de S/ 1'221,657.19 Soles y un saldo en efectivo a favor del Contratista por el monto de S/. 10,470.88 Soles (ambos montos incluyen IGV).

Que, luego de los cálculos realizados por la Dirección de Operaciones, la Liquidación del Contrato n° 99-2019-ITP/SG/OAABAST, elaborada por la Entidad, tiene el siguiente resumen:

<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA (CON IGV)</b>				
<b>ITEM</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AUTORIZADO S/.</b>	<b>PAGADO / OTORGADO S/.</b>	<b>A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>
1.0	ANTES DE LA EMERGENCIA NACIONAL	245,183.15	244,042.31	1,140.84
2.0	DESPUES DE LA EMERGENCIA NACIONAL	976,474.04	967,144.00	9,330.04
<b>SALDO</b>				<b>S/ 10,470.88</b>
<b>MONTO INVERSION TOTAL</b>		<b>S/. 1,221,657.19</b>		
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/. 10,470.88</b>		

Que, este Despacho, sustentado en el Informe n.°002347-2021-ITP-OA/ABAST, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Coordinación de Abastecimiento, concuerda, dentro de nuestra competencia, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, en relación a la liquidación de contrato de ejecución de obra; razón por la que corresponde aprobar la liquidación del Contrato n° 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST "Ejecución de Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM";

Que, el Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento y los plazos que deben seguirse para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, precisando, entre otros, lo siguiente:

(i) *El Contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de recepción de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presneta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

(ii) *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia, con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."*

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las "definiciones", la liquidación de un contrato es el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en su Opinión n.° 104-2013/DTN que "la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de

*contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes*”, aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe n° 000045-2021-ITP/DO-JAU, constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en mérito a lo dispuesto en el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n° 019-2021-ITP/DE, de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Que, habiendo la Dirección de Operaciones emitido opinión técnica favorable sobre el tema, corresponde aprobar la liquidación del Contrato n° 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST “Ejecución de Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM”;

Con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y la Dirección de Operaciones, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo n° 92, modificado por el Decreto Legislativo n° 1451, a través del cual se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF y sus modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n° 019-2021-ITP/DE; y, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n° 005-2016-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la liquidación del Contrato n° 99-2019-ITP/SG/OGA-ABAST “Ejecución de Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM”, teniendo un monto de inversión de S/ 1'221,657.19 Soles, con un saldo a favor del Contratista de S/ 10,470.88 Soles, ambos montos incluidos el IGV, tal como consta en la Liquidación de Obra, que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución al Contratista, empresa JLA Ingeniería y Construcción S.A.C, incluyendo su Anexo, así como, copia del Informe n° 000045-2021-ITP/DO-JAU, Informe n° 000063-2021-ITP/TVC-DO y el Informe n°002347-2021-ITP/OA/ABAST de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

**Regístrese y Comuníquese.**

**ANEXO DE LA RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N.ºXXXX-2021-ITP/OA**

<b>LIQUIDACION DEL CONTRATO N° 99-2019-ITP/SG/OA-ABAST</b>		
<b>1.0 DE LO ECONOMICO</b>	<b>AUTORIZADO</b>	<b>PAGADO</b>
<b>1-A ANTES DE LA EMERGENCIA NACIONAL</b>		
CONTRATO PRINCIPAL - VALORIZADO	206,071.09	206,071.09
REINTEGROS CONTRATO PRINCIPAL	3,612.55	972.78
DEDUCTIVO POR ADELANTO DIRECTO	-400.15	-117.22
DEDUCTIVO POR ADELANTO MATERIALES	-1,501.16	-111.13
<b>SUB TOTAL</b>	<b>207,782.33</b>	<b>206,815.52</b>
IMPUESTOS DE LEY 18%	37,400.82	37,226.79
<b>TOTAL</b>	<b>245,183.15</b>	<b>244,042.31</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/ 1,140.84</b>
<b>1-B POST EMERGENCIA NACIONAL</b>		
SALDO CONTRATO PRINCIPAL	520,239.10	
PRESUPUESTO NUEVO MENOR RENDIMIENTO COVID-19	557,034.37	
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	-110,543.74	
PRESUPUESTO ACTUALIZADO MENOR RENDIMIENTO COVID-19	446,490.63	
CONTRATO PRINCIPAL - VALORIZADO	446,490.63	446,490.63
ADICIONAL N° 2	93,009.52	93,009.52
ADICIONAL N° 3	124,705.69	124,705.69
REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL	19,971.07	10,369.93
REAJUSTE ADICIONAL N° 2	5,530.04	0.00
REAJUSTE ADICIONAL N° 3	14,446.62	12,763.56
MEDIDAS DE SEGURIDAD COVID-19	53,785.66	53,785.66
GASTOS GENERALES GG.GG. AMPLIACION N° 1-2-4-6	85,513.69	85,513.69
DEDUCTIVO POR ADELANTO DIRECTO	-5,690.79	-1,893.60
DEDUCTIVO POR ADELANTO MATERIALES	-10,241.76	-5,131.51
<b>SUB TOTAL</b>	<b>827,520.37</b>	<b>819,613.56</b>
IMPUESTOS DE LEY 18%	148,953.67	147,530.44
<b>TOTAL</b>	<b>976,474.04</b>	<b>967,144.00</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/ 9,330.04</b>
<b>SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA (CON IGV)</b>		<b>S/ 10,470.88</b>
<b>DE LOS ADELANTOS OTORGADOS (SIN IGV)</b>	<b>OTORGADO</b>	<b>AMORTIZADO</b>
ADELANTO DIRECTO	72,631.02	72,631.02
ADELANTO DE MATERIALES	145,262.03	145,262.03
ADELANTO DIRECTO (D.L. 1486)	36,315.51	36,315.51
ADELANTO DE MATERIALES (D.L. 1486)	36,315.51	36,315.51
CON IGV	342,818.40	342,818.40
<b>SALDO POR AMORTIZAR (SIN IGV)</b>		<b>0.00</b>
IMPUESTOS DE LEY 18%		<b>0.00</b>
<b>SALDO POR AMORTIZAR (CON IGV)</b>		<b>S/ 0.00</b>
<b>TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/ 10,470.88</b>